

2023-00016

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 31 de enero 2023

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario P/

INTERLOCUTORIO N° 115

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño A.M.Q.E, hijo de la señora KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA en contra de ALIRIO QUINTANA CUADROS y KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, e Investigación de la Paternidad en contra del señor JOSÉ JORLEY LONDOÑO GARCÍA; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño A.M.Q.E, hijo de la señora KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA en contra de ALIRIO QUINTANA CUADROS y KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, e Investigación de la Paternidad en contra del señor JOSÉ JORLEY LONDOÑO GARCÍA.

2°) **NOTIFICAR** este auto a los demandados, ALIRIO QUINTANA CUADROS, KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, JOSÉ JORLEY LONDOÑO GARCÍA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, los demandados no acusen el recibido del correo electrónico se notificarán de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño A.M.Q.E, el señor JOSÉ JORLEY LONDOÑO GARCÍA. ALIRIO QUINTANA CUADROS y KAROL VIVIANA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8º ibídem.

5º) **ADVERTIR** al demandado que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2º del 386 del C.G.P.

6º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño A.M.Q.E.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 25

HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, A LAS
08:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d308f0e7d58aaf7f539b8bff5542bbb3bed921acbc95623e647d4ceaef7daf**

Documento generado en 06/02/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>